

SANTA CRUZ

LEY 2727

HIDROCARBUROS

Permisos de exploración. Concesiones de explotación de hidrocarburos. Autoridad concedente. Funciones

sanc. 11/11/2004; promul. 1/12/2004; publ. 25/11/2004

El Poder Legislativo de la provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de ley:

Art. 1.- Declárase al Poder Ejecutivo provincial como autoridad concedente para otorgar permisos de exploración y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos, a quien le competará, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Determinar las zonas en las cuales interesa promover las actividades hidrocarburíferas.
- b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.
- c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros.
- d) Anular concursos.
- e) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial.
- f) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la exploración y explotación de las zonas que determine.
- g) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.

Art. 2.- Designase a la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas, como autoridad de aplicación para convocar a concurso público nacional e internacional para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con arreglo a las disposiciones de esta ley y con respecto a las áreas que oportunamente se designen.

La autoridad de aplicación desarrollará las siguientes funciones, entre otras de su incumbencia:

- a) Organizar y disponer los alcances de los actos de licitación, elaborar los Pliegos de Condiciones, fijar valores de los pliegos y las fechas y lugares de dichos actos.
- b) Delimitar, ampliar o modificar las áreas a licitar, de acuerdo a las determinaciones del Poder Concedente, así como realizar todos los llamados a concurso que se estimen necesarios para un mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos bajo jurisdicción provincial.

c) Evaluar las ofertas, aceptarlas o rechazarlas y fijar las garantías correspondientes. Declarar desiertas o anular licitaciones si se considerase necesario o no se reúnan los requisitos.

d) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las unidades de trabajo comprometidas por las empresas o grupos de empresas adjudicatarias de permisos de exploración, incluyendo las atribuciones que correspondan respecto de los cánones y regalías hidrocarburíferas sobre las áreas o yacimientos.

e) Ejercer el poder de policía en el control técnico, en consonancia con los otros organismos oficiales competentes.

f) Exigir a los Concesionarios de Explotación, la entrega de los monitoreos anuales de obras y tareas (en soporte papel y magnético) a fin de fiscalizar la correcta operación de los yacimientos.

g) Ejercer la función de control sobre la explotación racional de los recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a fin de asegurar el abastecimiento interno, la seguridad en el almacenaje y transporte y verificar que el desarrollo de los yacimientos se ajuste a los procedimientos adecuados en relación con las reservas.

h) La autoridad de aplicación tendrá atribuciones sobre cualquier actividad relativa a exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la zona bajo su jurisdicción, sin perjuicio de las que corresponda a otros organismos oficiales.

Art. 3.- Las áreas concursadas en las que no se presentaren ofertas, o cuando estas ofertas fueren desestimadas, continuarán sujetas a concursos. Las nuevas ofertas serán recibidas y la apertura se realizará con la periodicidad reglamentada por la autoridad de aplicación. Si aun así no existieren ofertas la autoridad de aplicación estará facultada para modificar los límites o las dimensiones de las áreas en cuestión para incrementar el interés de las mismas. Asimismo podrá, en casos de no existir ofertas, adjudicarlas en forma directa a una empresa del Estado provincial o U.T.E. conformada por dicha empresa en asociación con otras compañías privadas.

Art. 4.- Los permisionarios de áreas de exploración podrán solicitar zonas adyacentes a las mismas para reconocimiento superficial al solo efecto de completar los estudios regionales, pero no podrán realizar pozos exploratorios y sólo podrán efectuar trabajos de sísmica 2d o 3d mediante expresa autorización de la autoridad de aplicación. Los permisionarios o concesionarios deberán entregar a la autoridad de aplicación toda la información técnica generada acerca de las áreas adjudicadas en soporte magnético adecuado.

Art. 5.- La autoridad de aplicación deberá asegurar la guarda, actualización y confidencialidad de la información geológica y geofísica del área bajo su jurisdicción en una completa base de datos en soporte informático, la cual será elaborada oportunamente con los datos provistos por los permisionarios o concesionarios en sucesivas entregas a medida que se cumplan las distintas actividades de exploración y desarrollo de los yacimientos.

Art. 6.- Comuníquese, etc.